



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Divisorio. 680013103004-2021-00376-00

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Revisado el escrito de demanda y sus anexos, es preciso que el Despacho recuerde que el numeral 1 del artículo 20 del CGP dispone:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

*1. De los contenciosos de **mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Así mismo, el artículo 25 inciso 3 de la misma obra indica:

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Y que el artículo 26 numeral 3 del CGP señala sobre la cuantía para procesos divisorios que:

“4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”

2. Se observa que en el avalúo catastral que se aporta con la demanda, el mismo asciende a la suma de \$124.873.000.

Por lo tanto, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente asunto, pues para el año 2021, el monto para asuntos de mayor cuantía quedó fijado en \$136.278.900.

En esa medida, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al juez competente, en este caso al Juez Civil Municipal de Bucaramanga-reparto, atendiendo el lugar de ubicación del bien inmueble.

Por lo expuesto, y atendiendo las disposiciones del artículo 90 inciso 2 del CGP, el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias a la oficina judicial a efectos que la misma sea repartida al Juez Civil Municipal de Bucaramanga-reparto, para lo de su conocimiento.

TERCERO. Secretaría deje las constancias de rigor y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004**

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd668eacbf8d8e81905736e7e60e2017d3a211596c8fd20915fbda67cf68dc8**

Documento generado en 20/01/2022 12:47:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>